NOTA DNC N° 28.062 /2019 **Asunción, 20 de Diciembre de 2019**

Abogado
Dionisio Méreles Verón, Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de Asunción
PRESENTE

REF.: ID 358.647 "PROVISIÓN DE INSUMOS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA COMEDORES COMUNITARIOS HABILITADOS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERBILIDAD"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Ítem 47 y 46 existe discrepancia entre la presentación del PBC (paquetes) con lo cargado el SICP (caja). Verificar la pertinencia de las mismas.
2. Ítem 48: no se observa las unidades y gramos que contendrán los paquetes de galletitas. Especificar forma de cotización.
3. Ítem 83: Verificar la pertinencia de la unidad de medida seleccionada en el SICP.
4. Ítem 85: No se observa la forma de cotización del ajo en el PBC.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

DNC/SBE/LG.-